

RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0563 / PL  
EXPEDIENTE: I-E-3-13

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 380

29 de julio del año 2013.

**C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:



La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

***Decreto Número 380***

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la *Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión:

***"MINUTA PROYECTO DE DECRETO***

***QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.***

***Artículo Único.*** Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

*I. a XX....*

*XXI. Para expedir:*

*a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.*

*Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;*

*b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;*

*c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*

*En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;*

*XXII. a XXX. ...*

## TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

*Segundo.* La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

*Tercero.* Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que realice el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO



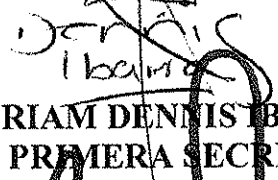
LEGISLATURA  
DE AGUASCALIENTES

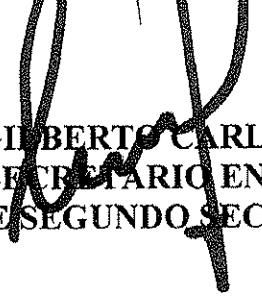
Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

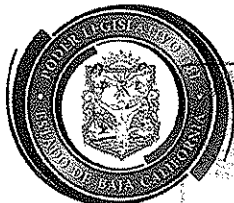
Aguascalientes, Ags., a 29 de julio del año 2013.

  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARIO ANTONIO GUEVARA PALOMINO  
PRESIDENTE**

  
**DIP. MIRIAM DENNIS BARRA RANGEL  
PRIMERA SECRETARIA**

  
**DIP. GILBERTO CARLOS ORNELAS  
PROSECRETARIO EN FUNCIONES  
DE SEGUNDO SECRETARIO**



**XX LEGISLATURA**

El Poder Ciudadano

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**

Folio - 1189

14 OCT 2013

11:20 hrs.

SECRETARÍA PARTICULAR DE  
LA MESA DIRECTIVA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCION: PRESIDENCIA

OFICIO No.

002650

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se comunica Acuerdo de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California.

**DIP. FED. RICARDO ANAYA CORTÉS**

Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión  
México, D.F.

Por este conducto, nos dirigimos muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **03 de septiembre** del año en curso, se aprobó el siguiente:

**DICTAMEN No. 260**

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRIMERO.-** La H. XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite: **VOTO APROBATORIO** a la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

I a la XX.- ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;



## **XX LEGISLATURA**

*El Poder Ciudadano*

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimiento penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afectan, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

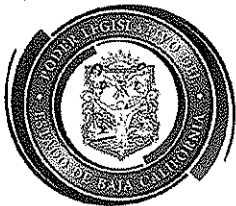
XXII a la XXX.- ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**SEGUNDO.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.



**XX LEGISLATURA**

*El Poder Ciudadano*

**TERCERO.** Los procedimientos Penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

**SEGUNDO.-** Publíquese la aprobación de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCION XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en el Periódico Oficial, "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California".

**TERCERO.-** Aprobadas las presentes reformas por esta Soberanía, remítanse a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el presente **VOTO APROBATORIO**, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se remite copia íntegra del Dictamen de referencia para los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Méicali, B.C., 03 de septiembre de 2013  
Por la Mesa Directiva

**DIP. GREGORIO CARRANZA HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN**  
SECRETARIO



C.c.p.- Dip. Juan Bautista Montejano de la Torre.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.  
C.c.p.- C. Juan Manuel Salazar Castro.- Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. XX Legislatura.  
C.c.p.- Lic. Benjamin Bautista Ortega.- Director General de Proceso Parlamentario de la H. XX Legislatura.  
C.c.p.- Lic. Francisco García Burgos.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.  
C.c.p.- Lic. Ronaldo Díaz Lerma.- Director de Seguimiento Legislativo de la Secretaría Gral. de Gob.  
GCH/MAVC/Js'



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 175/AGO/13

ASUNTO: Se remite documentación.

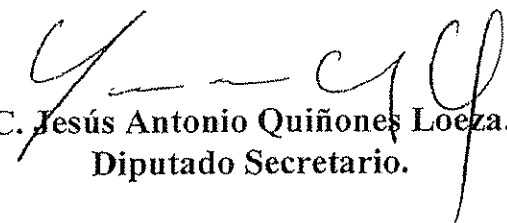
San Francisco de Campeche, Cam., 16 de agosto de 2013.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE

  
C. Jesús Antonio Quiñones Loeza.  
Diputado Secretario.

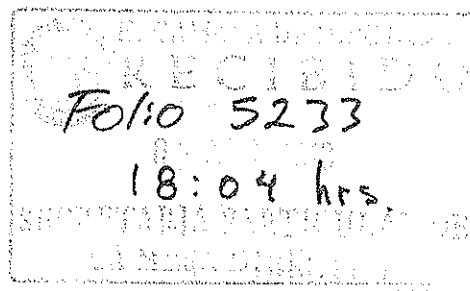


PODER LEGISLATIVO  
CAMPECHE  
DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.  
C.c.p. El Minutario.  
JACS\*srbr



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



R.S. 00330

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
JULIO 29 DE 2013

C. FRANCISCO ARROYO VIEYRA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS COPIA AUTORIZADA DEL DECRETO NÚMERO 237 DE FECHA 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

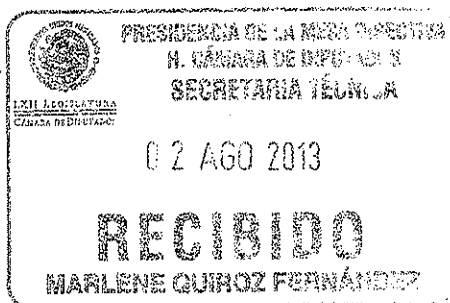
SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

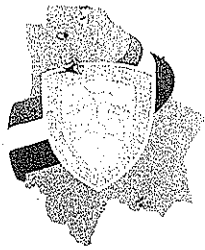
ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".  
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

*Rhosbita López Aquino*

C. RHOSBITA LÓPEZ AQUINO.  
DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.

C.C.P. ARCHIVO





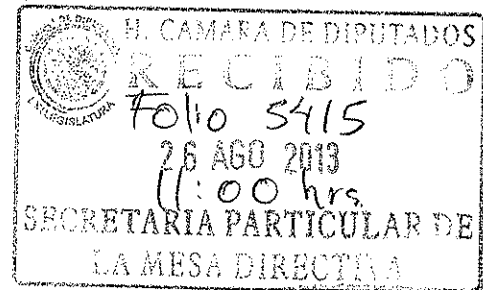
"2013, Año del Centenario del Sacrificio de Don Abraham González Casavantes"

LXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2010 - 2013

Oficio N° 1952-1/13 XII P.E.

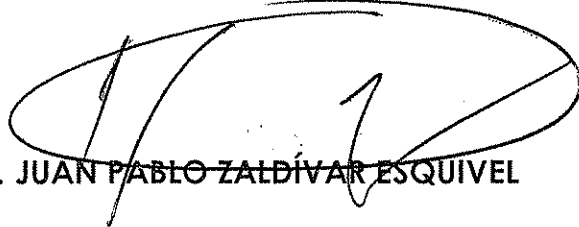
Chihuahua, Chih., a 16 de agosto de 2013.

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66  
COL. EL PARQUE  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA  
MÉXICO, D.F., C.P. 15960



Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 750/2013 XII P.E., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única**, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
EL PRESIDENTE DEL DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

  
DIP. JUAN PABLO ZALDIVAR ESQUIVEL

JPZE/LAR/ERA/BPCH



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA.  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66.  
COL. DEL PARQUE.  
MÉXICO, D. F.

Por medio del presente, me permito informarle a usted que en Sesión celebrada el día de hoy, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única.

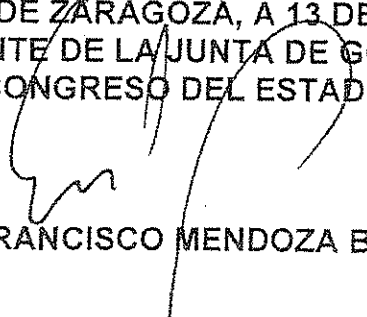
En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 304, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se conformó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a esta reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 13 DE AGOSTO DE 2013.**  
**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

  
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

SECRETARIA  
Oficio No. 1102/013

C. DIP. TANYA RELLASTAB CARRETO  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
AVENIDA CONGRESO DE LA UNION No. 66  
COL. EL PARQUE  
DELEGACION V. CARRANZA  
15960 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Colima, Col., 1º de agosto de 2013.

DIP. MANUEL PALACIOS RODRIGUEZ  
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVII LEGISLATURA

DIP. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN  
SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PALACIO LEGISLATIVO  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66  
EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL  
COL. EL PARQUE DEL VENUSTIANO CARRANZA  
MEXICO, D.F. C.P. 15969

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 6 de agosto del presente año, el Decreto No. 535, por el que se aprueba la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
Victoria de Durango, Dgo., a 06 de agosto de 2013.



LXV LEGISLATURA

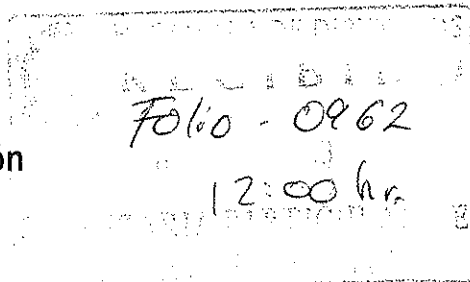
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA  
OFICIAL MAYOR.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Oficio 05026  
Expediente 10.0

Diputado Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión  
P r e s e n t e.

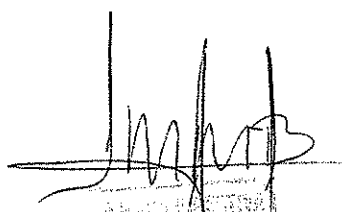


Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «legislación procesal penal única», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**Sufragio Efectivo. No Reección**  
**Guanajuato, Gto., 3 de octubre de 2013**  
**Mesa Directiva del Congreso del Estado**

  
Diputada Karla Alejandrina Lanuza Hernández  
Secretaria

  
Diputado Luis Manuel Mejía Barreñada  
Secretario

17 OCT 2013

RECIBIDO  
17 OCT 2013

Pachuca



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., 6 de agosto del 2013.

Oficio N° SSL-2744/2013.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 524, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 21 votos**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.**

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LCR/cdv'

2013 AGO 7 11:03 AM

010411

Angeles



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO DPL-338-LX-13

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su  
cumplimiento Acuerdo  
Legislativo número **484-LX-13**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,  
PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66  
COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO,  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA  
EDIFICIO "D" NIVEL 3  
MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

Folio- 0841

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted el Acuerdo Legislativo número **484-LX-13** que declara aprobada la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXI. del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Guadalajara, Jal., 19 de Septiembre de 2013

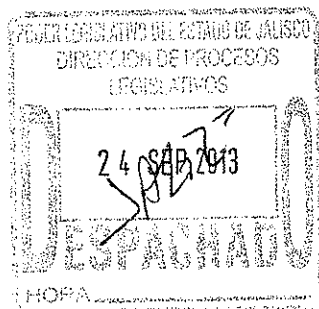
DIPUTADA SECRETARIA

GABRIELA ANDALÓN BECERRA

FACL/cmap

DIPUTADO SECRETARIO

JAIME PRIETO PÉREZ





**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".**

**Toluca de Lerdo, México,  
a 07 de agosto de 2013.**

**CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S.**

Me permito dirigirme a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVIII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta, acompañándose del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**RECIBIDO**

**2013 AGO 7 PM 8 08**

**OFICINA DEL SECRETARIO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**006197**



**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.**

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

### **“MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

**I. a XX. ...**

**XXI.-** Para expedir:

**a)** Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

**b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

**c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra M' periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.



## **“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.**

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

**XXII. a XXX. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**Segundo.-** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.-** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- D.F., a 17 de julio de 2013.**

---

Dip. Francisco Arroyo Vieyra  
Presidente

---

Dip. Tanya Rellstab Carreto  
Secretaría

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.



**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".**

**SECRETARIA**



**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de agosto de 2013  
No. 23

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA  
DE LEGISLACION PROCESAL PENAL UNICA,

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3292, 3349, 918-A1, 3366 y  
3348.

**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

### SECCION SEXTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

### "MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

**XXI.-** Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra M' periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

**XXII. a XXX. ...**

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**Segundo.-** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.-** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- D.F., a 17 de julio de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra  
Presidente

Dip. Tanya Rellstab Carreto  
Secretaría

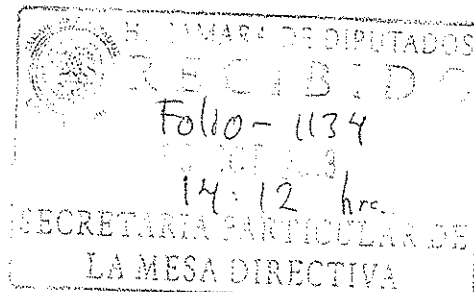
### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0446/13.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 de septiembre de 2013

**DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE.**

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 225, por el que la Septuagésima Segunda Legislatura emite su voto a favor de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Anexo al presente sírvasen encontrar copia del Dictamen.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



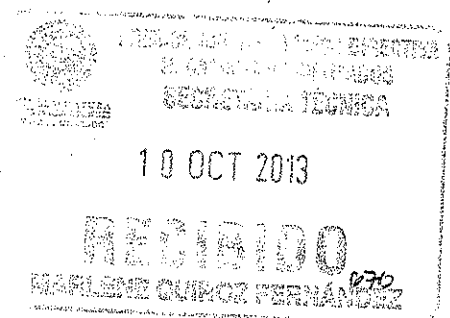
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**DIP. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.**

**PRIMER SECRETARIO.**  
**DIP. OLIVIO LÓPEZ MÚJICA.**

**SEGUNDO SECRETARIO.**  
**DIP. JOSÉ SEBASTIÁN NARANJO BLANCO.**

**TERCER SECRETARIO.**  
**DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES.**

RAO/JRGP/CCG/JDR

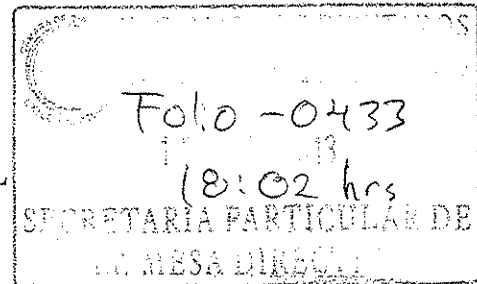




SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS  
ASUNTO: Se remite Decreto aprobatorio a la Minuta  
de la Reforma Constitucional Federal  
a la fracción XXI del artículo 73

Cuernavaca, Morelos, a 11 de septiembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

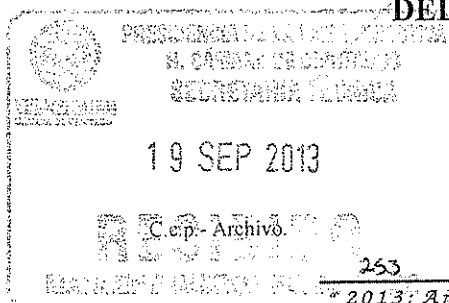


Por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted el **DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS**, de fecha 11 de septiembre del año en curso, **POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
**Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MORELOS**





Oficio No. CE/SG/465/13  
Tepic, Nayarit; Agosto del 2013.

PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXX LEGISLATURA

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la  
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión  
Presente

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 26 de Agosto del presente año, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto que reforman la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
Poder Legislativo

Lic. Francisco Javier Rivera Casillas  
Secretario General



SECRETARIA GENERAL



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXX Legislatura, decreta*

**Reformar la fracción XXI del artículo 73 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos.**

**Artículo Único.-** Es de aprobarse y se aprueba en los términos que lo hizo el Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única. Misma que se adjunta al presente decreto.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**Artículo Segundo.-** Comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.



Dip. Armando García Jiménez  
**Presidente**



Dip. María Dolores Porras Domínguez  
**Secretaria**



Dip. Miguel Ángel Mú Rivera  
**Secretario**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio 1110/103/2013  
Exp. 8081

C. Dip. Ricardo Anaya Cortes,  
Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,  
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de Septiembre del presente año, la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto que se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, así como del Acuerdo No. 215 aprobado con fecha 02 de Septiembre de 2013, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 02 de Septiembre del 2013  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Dip. Secretario

José Adrián González Navarro

Dip. Secretario

Gustavo Fernando Caballero Camargo



*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

Oficio Número: 1831/2013

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROLLO V.  
**Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión  
México, D.F.**

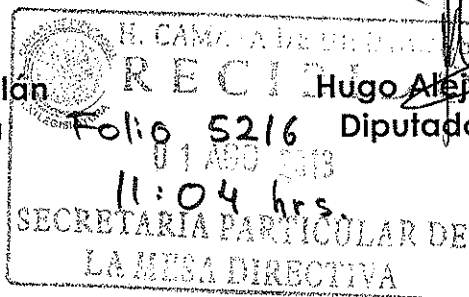
Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

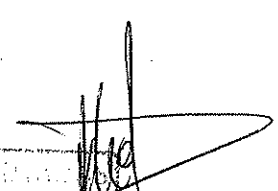
Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA JULIO 31 DE 2013**

  
José Antonio Gali López  
Diputado Presidente

  
Josefina Buxadé Castelan  
Diputada Secretaria



  
Hugo Alejo Domínguez  
Diputado Secretario

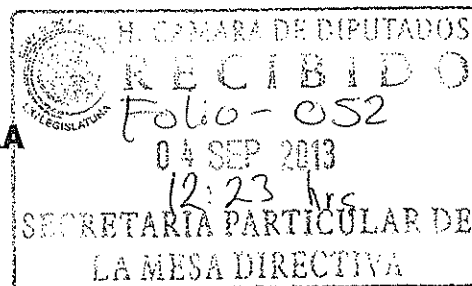


Presidencia Mesa Directiva  
Oficio DALJ/6060/13/LVII  
Exp. No. I/557/LVII

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de Agosto de 2013.

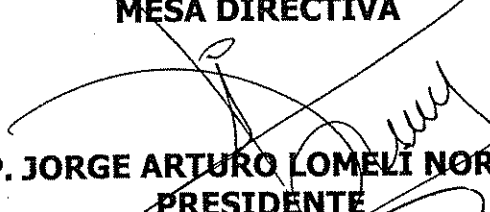
**DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

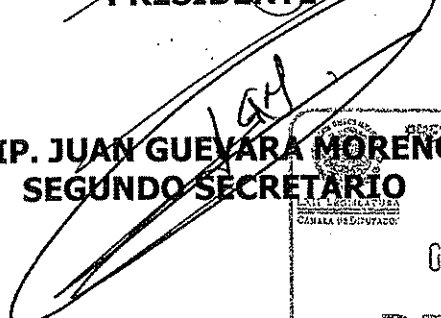


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVII Legislatura del Estado, celebrada el 30 de Agosto de 2013, se ordenó remitir a ese Congreso, el "Decreto por el que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

  
**DIP. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**



c.c.p. Expediente  
JALN/EAA/RRU/LSC/aam



Número: 1691

Asunto: notificación

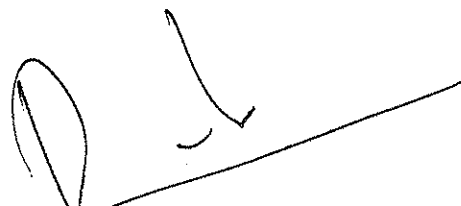
agosto 27, 2013

"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí  
como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

Honorable Congreso de la Unión  
Cámara de Diputados,  
P r e s e n t e s .

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Extraordinaria de esta fecha, se validó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva

  
Primer Secretario  
Rubén Quajardo Barrera



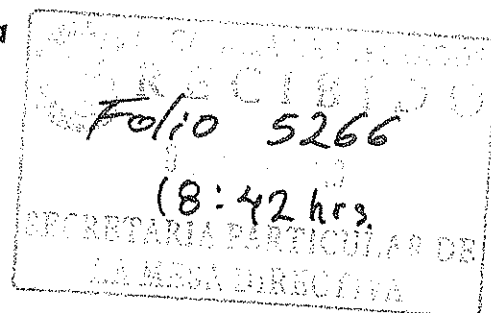
  
Segundo Secretario  
Federico Ángel Badillo Anguiano

**H. Congreso del Estado de Sinaloa**  
**LX Legislatura**  
**Secretaría General**

**OFICIO NO. CES/SG/E-1513/2013.**

**Culiacán Rosales, Sin., julio 30 del 2013.**

**C. DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara**  
**de Diputados del H. Congreso de la Unión.**  
**Ave. Congreso de la Unión No. 66**  
**Colonia El Parque**  
**Delegación Venustiano Carranza**  
**C.P. 15960**  
**México, D.F.**

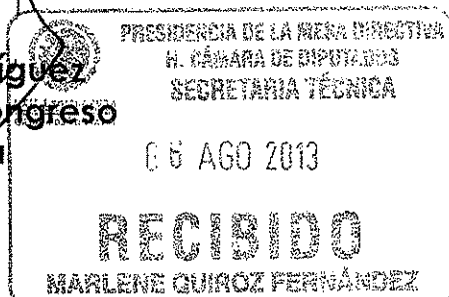


En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día 30 del presente mes y año, la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de legislación procesal penal única, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**Lic. R. Javier Romero Rodríguez**  
**Secretario General del H. Congreso**  
**del Estado de Sinaloa**



\*alba.

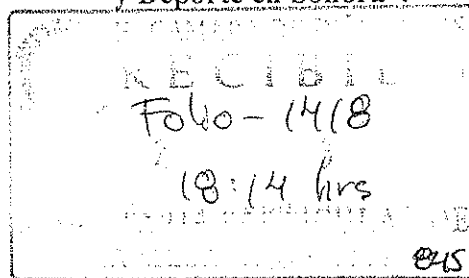


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**SECRETARIA**

NUM. 2007-I/13

**"2013: Año de la Salud, Educación  
y Deporte en Sonora".**



**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

**"MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.**

**Artículo Único.-**Se reforman la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

**I. a XX. ...**

**XXI. Para expedir:**

**a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.**

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

## SECRETARIA

NUM. \_\_\_\_\_

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

**XXII. a XXX. ...**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**Segundo.** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**SECRETARIA**

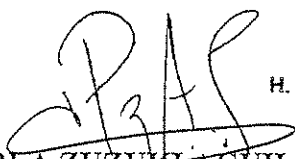
NUM. \_\_\_\_\_

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
Hermosillo, Sonora, 15 de octubre de 2013.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

  
C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO  
DIPUTADA SECRETARIA

  
C. ROSSANA COBOJ GARCÍA  
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de Tabasco



Asunto: remitiendo Decreto 028

Villahermosa, Tab., 09 de agosto de 2013.

2013 ABO 30 AM 10 52

"2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suarez"

**SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 028**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Legislación Procesal Penal Única.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

RECIBIDO

2013 ABO 30 AM 11 26

SECRETARÍA DE GOBIERNO

006772

**DIP. URIEL RIVERA RAMÓN**  
**PRESIDENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE TABASCO

**DIP. NEYDA BEATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/782

Cd. Victoria, Tam., a 24 de agosto de 2013.

**C. DIP.**

**FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

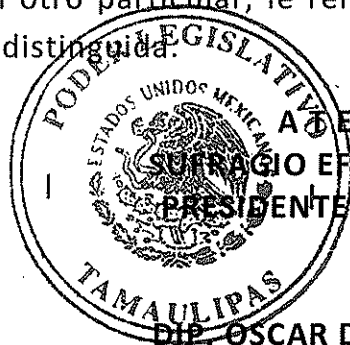
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**MÉXICO, D.F.**

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXI-123, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, enviada a esta representación popular por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo, Dictamen y la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.



**ATENTAMENTE**  
**SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA  
LX LEGISLATURA

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENCIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

Folio - 1278

751

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto Número 190**, aprobado por esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la cual se **reforma** la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
Tlaxcala de X., a 11 de septiembre de 2013  
EL SECRETARIO PARLAMENTARIO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJÍA

SECRETARÍA PARLAMENTARIA



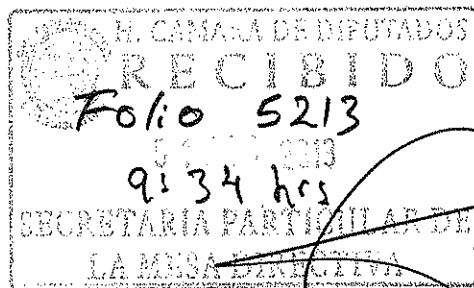
PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz – Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General  
NUMERO DE OFICIO: SG/ 001674  
ASUNTO: Se envían Reformas  
Constitucionales

C. DIP.  
FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 870 que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.** Aprobada en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Xalapa, Ver., Julio 30 de 2013

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADA SECRETARIA





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM. CEY-LX-241/2013

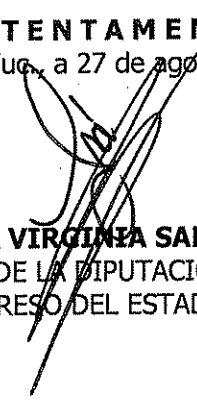
**DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 17 de julio del año 2013, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted un ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 19 de agosto de 2013.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**

Mérida, Yuc., a 27 de agosto de 2013.

  
**DIP. ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ.**  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



Oficio.- No. DAP/2444

Asunto.- Se remite Decreto.

**C. DIPUTADO FRANCISCO AGUSTIN ARROYO VIEYRA  
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
P R E S E N T E S.**

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted un ejemplar del **Decreto # 700**, aprobado por la H. Sexagésima Legislatura Local, en Sesión de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".  
ZACATECAS, ZAC., 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.  
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.  
DIPUTADA PRESIDENTA**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**

